

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.
3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 b) de la Ley General Tributaria. Cuando, a lo largo del período de demora, se haya modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que correspondan a cada período.
4. Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán junto con el principal; si el deudor se negara a satisfacer los intereses de demora en el momento de pagar el principal, se practicará liquidación que deberá ser notificada y en la que se indiquen los plazos de pago.
5. Si se embarga dinero en efectivo o en cuentas, podrán calcularse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuera superior a la deuda perseguida. Si el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de intereses devengados.
6. No se practicarán las liquidaciones resultantes de los puntos 4 y 5 cuando su importe sea inferior a 6 euros.

#### **CAPÍTULO IV: Aplazamientos y Fraccionamientos.**

##### **ARTÍCULO 119º.- Solicitud.**

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Jefe de Recaudación de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera y social del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.
2. La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla dispondrá lo necesario para que las solicitudes referidas en el punto anterior se formulen en documento específico, en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos, así la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras y circunstancias sociales, aportando los documentos que crean convenientes.
3. Será preciso detallar la garantía que ofrece o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento, y también acreditar las dificultades económicas y las circunstancias sociales que estimen convenientes.

Los criterios general de concesión aplazamientos y fraccionamientos son:

- a) Las deudas de importe inferior a 300 euros un periodo máximo de tres meses.
  - b) Las deudas de importe comprendido entre 301 a 600 euros pueden ser aplazadas hasta un plazo máximo de 6 meses.
  - c) Las deudas de importe comprendido entre 601 a 3.000 euros pueden ser aplazadas hasta un plazo máximo de 12 meses.
  - d) Las deudas de importe que exceda de 3.000 euros hasta un plazo máximo de 18 meses.
4. Sólo excepcionalmente se concederán aplazamiento de deudas cuyo importe sea inferior a 100 euros, o en periodos más largos que los establecidos en el apartado anterior.
  5. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio podrá dictar instrucción estableciendo los requisitos exigidos para poder acceder a la concesión un fraccionamiento o aplazamiento, así como una especificación, mediante una tabla, de los plazos de pago en función de la deuda existente, los recursos económicos y circunstancias sociales del solicitante.
  5. En la concesión de aplazamientos y fraccionamientos, se procurará que el solicitante domicilie el pago de las sucesivas fracciones.

##### **ARTÍCULO 120º.- Cómputo de intereses.**